

DESCRIPCIÓN

REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULOS DEL RCF

3.3.5.1, 3.3.5.2, 3.3.5.3 y 3.3.5.4

1. CONTENIDO DEL RCF

Sección 5. Trabajos en las instalaciones de seguridad

3.3.5.1. Clasificación y regulación.

De acuerdo con su mayor o menor repercusión en la circulación, se clasifican en:

- 1ª Categoría: Agrupa los trabajos de establecimiento, modificación o supresión de instalaciones de seguridad y los grandes trabajos de conservación.
Estarán siempre regulados por Consigna del AI.
- 2ª Categoría: Agrupa los trabajos de mantenimiento programado o reparación de averías.

Su regulación se define en los artículos siguientes.

En ambas categorías, los trabajos deberán estar siempre autorizados previamente por el Responsable de Circulación de la Banda de Regulación del PM.

3.3.5.2. Establecimiento.

1. Antes de iniciar los trabajos de 2ª Categoría, el Encargado de los mismos solicitará autorización al Responsable de Circulación que tenga a su cargo la instalación, cursando el telefonema L3.15.
2. El Responsable de Circulación que reciba el telefonema L3.15 fijará el plazo límite para la realización de los trabajos, y si nada se opone, cursará al Encargado de los mismos el telefonema L3.16.
3. Una vez autorizado el trabajo, el Responsable de Circulación que tenga a su cargo la instalación y el de la Banda de Regulación del PM, deberán considerar fuera de servicio las señales, agujas y demás dispositivos afectados.

3.3.5.3. Utilización de instalaciones afectadas por trabajos.

Cuando por necesidades del servicio, para la circulación de un tren o maniobra, sea preciso utilizar alguna de las instalaciones o dispositivos temporalmente fuera de servicio, se procederá de la siguiente forma:

1. El Responsable de Circulación que tenga a su cargo la instalación cursará al Encargado de trabajos el siguiente telefonema:

L3.18 «Se precisa establecer itinerario de (entrada, salida, paso) por vía para (tren o maniobra) »

Para el establecimiento de itinerarios en vías de ancho mixto, el Responsable de Circulación especificará en la solicitud el ancho en el que el tren circula.

2. El Encargado de trabajos, una vez recibido el telefonema anterior, adoptará las medidas necesarias para garantizar el itinerario solicitado, prescribiendo al Responsable de Circulación que tenga a su cargo la instalación, las medidas que considere necesario imponer a la circulación (reducción de velocidad, autorización de rebase de la señal, detención ante la aguja, etc.).

En cualquier caso, el Encargado de trabajos se responsabilizará de la posición adecuada de las instalaciones o dispositivos, con el siguiente telefonema:

L3.19 «Establecido itinerario de (entrada, salida, paso) por vía _____ para (tren o maniobra) »

En líneas de ancho mixto, el Encargado de Trabajos indicará además el ancho para el que se ha establecido el itinerario.

3.3.5.4. Restablecimiento.

Finalizados los trabajos, el Encargado de los mismos lo comunicará al Responsable de Circulación que tenga a su cargo la instalación, cursando el telefonema siguiente:

L3.20 «Queda libre de trabajos la/s vía/s _____ de la estación _____ »

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FICHA

Por su posible trascendencia sobre la seguridad de las circulaciones, la realización de trabajos en las instalaciones de seguridad requiere de la aplicación de métodos de seguridad para su planificación y ejecución.

El RCF establece una clasificación y un marco regulador en su sección 5 del Libro Tercero, diferenciando, de acuerdo a su mayor o menor repercusión en la circulación, entre trabajos de 1ª Categoría, para los que se fija la obligatoriedad de ser regulados por Consigna del AI, y trabajos de 2ª Categoría, que agrupa los trabajos de mantenimiento programado o reparación de averías.

Para los trabajos de 2ª Categoría, vinculados a las tareas habituales de mantenimiento, el RCF desarrolla tres artículos (3.3.5.2, 3.3.5.3 y 3.3.5.4) que regulan el proceso de concierto entre las dos interfaces participantes, el Responsable de circulación y el Encargado de los trabajos. En este proceso deben quedar identificadas de forma precisa las señales, agujas u otros aparatos afectados por los trabajos y que por tanto han de considerarse fuera de servicio, o bien, a la inversa, el itinerario que no puede ser alterado por los trabajos cuando sea necesario asegurar una circulación.

Por otra parte, para los trabajos de gran envergadura, y por ello con mayor probabilidad de afectación a la circulación, la obligatoriedad de regulación mediante Consigna no tiene otro fin que requerir el ejercicio responsable de un análisis de seguridad para su ejecución. El artículo 1.2.1.1 del RCF ya prescribe que toda documentación reglamentaria complementaria ha de cumplir con el requisito de facilitar y adaptar la aplicación del RCF a casos concretos, mediante la identificación y reducción de los riesgos, minimizando sus consecuencias.

3. RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN

- (1) Para dar respuesta a la necesidad de clasificar los trabajos en las dos categorías establecidas en el artículo 3.3.5.1., es conveniente que los administradores de infraestructura establezcan en sus sistemas de gestión de seguridad o normas internas, a través de un análisis de riesgos genérico:
 - a. una clasificación inicial de las tipologías de trabajos habituales en las categorías 1ª y 2ª.
 - b. un catálogo de medidas asociadas a cada uno de los tipos.

- (2) Para la clasificación de los trabajos en las categorías 1ª y 2ª, los administradores de infraestructura deberán tener en cuenta, como mínimo:
- La naturaleza de los trabajos
 - Su repercusión en la circulación y
 - Las conclusiones del análisis de riesgos sobre la seguridad en la circulación.
- (3) En todo caso, para cada obra concreta, complementariamente a la aplicación del catálogo de medidas, deberán tenerse en cuenta las condiciones particulares de ésta y sus riesgos asociados.
- (4) Para los trabajos regulados mediante Consignas, se recomienda a los administradores de infraestructura la actualización y adaptación de sus procedimientos de elaboración de dichos documentos, aplicando la metodología de análisis de riesgos.
- (5) Se recuerda así mismo que en las Consignas que regulen este tipo de trabajos, se deberá acotar con la máxima precisión la forma de proceder, especificando en todo caso¹:
- Las actividades a realizar.
 - Los responsables de las mismas.
 - El régimen de trabajos a aplicar.
 - Las medidas de seguridad a aplicar (protección de los trabajos, configuración de enclavamientos, etc.), incluyendo:
 - Las condiciones de circulación en trayectos colaterales, vías contiguas o pasos a nivel, si los hubiere.
 - El establecimiento de sistemas de bloqueo alternativos, como el BT por anomalía, si procede.
 - Los periodos de corte de circulación durante la realización de los trabajos y pruebas, en su caso.
 - Las comprobaciones (concordancia) a realizar en las situaciones provisionales para hacer las obras compatibles con el tráfico, así como las previas al restablecimiento definitivo del servicio tras la finalización de las obras.
 - Las prescripciones restrictivas de circulación a implantar durante la ejecución de los trabajos y a su finalización, si las hubiere.
- (6) En cualquier trabajo de mantenimiento programado o de reparación de averías, clasificado a priori como de categoría 2ª, el administrador de la infraestructura debe valorar si por la dimensión de la actuación o por sus características específicas es aconsejable su tratamiento como trabajo de categoría 1ª, y por tanto debe regularse por Consigna. En todo caso, incluso concluyendo que no se requiere una Consigna, debe ponderar si se requieren otras medidas adicionales a las establecidas en los artículos 3.3.5.2., 3.3.5.3. y 3.3.5.4..
- (7) Como criterio inicial, en tanto que no se disponga de la clasificación de trabajos y del catálogo de medidas indicados en el apartado (1) y en ausencia de un análisis de riesgos de las obras que justifique niveles equivalentes de seguridad, en aquellos trabajos que afecten a señales avanzadas y/o de entrada, así como al cuadro de mandos de las señales de la estación, se debería establecer un bloqueo telefónico o, incluso, si

¹ En este sentido, conviene recordar la recomendación 18/10-2 emitida por la Comisión de Investigación de Accidentes con motivo del accidente nº 0018/2010 ocurrido el 26.03.2010

fuera necesario, interrumpirse las circulaciones². En cualquier caso, la implantación de un bloqueo telefónico no exime de que puedan ser necesarias otras medidas complementarias.

- (8) Por último, una vez finalizados los trabajos, y antes de emitir los correspondientes telefonemas de restablecimiento de la circulación normal, se recuerda la importancia de que se realicen satisfactoriamente las comprobaciones en campo de que todas las instalaciones funcionan de manera acorde con lo previsto. Por ello, tanto en la Consigna como en las instrucciones de trabajo debería recordarse este aspecto.

4. ENTIDADES A LAS QUE PUEDE INTERESAR ESTA FICHA

- Empresas ferroviarias
- Administradores de infraestructuras
- Centros de formación
- Empresas contratistas de mantenimiento o instaladoras que realizan trabajos en instalaciones de seguridad

² Véase nuevamente la recomendación 18/10-2 de la CIAF